



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 133 -2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D.

Chachapoyas, 11 2 SET. 2016

VISTO:

El INFORME TÉCNICO N° 002-2016/GRA-ARA-DEGBFSPCFFS-CQ-MHTM, el INFORME LEGAL N°015-2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/VHVA, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a la persona de **RONALD MANUEL ROMERO TERRONES** (conductor del vehículo) y **GRABIEL DUEÑAS DÁVILA** (propietario de la madera intervenida), por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y estando al contenido del proveído de fecha 12 de Setiembre del año 2016 del Director de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, el mismo que está consignado en el informe Legal, se procede como corresponde.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias; lo que guarda relación con el Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, con la Resolución Directoral Ejecutiva N°138- 2016- SERFOR-DE de fecha 17 de Junio del año 2016 se establece los lineamientos para el Procedimiento Administrativo Sancionador, lo que guarda relación con el DECRETO SUPREMO N° 011-2016-MINAGRI publicado el 23 de Julio de 2016, artículo 20°, sobre descuento por pronto pago de la multa" el mismo que debe tener presente el administrado;

Que, Mediante INFORME TÉCNICO N° 002-2016/GRA-ARA-DEGBFS-PCFFS-CQ-MHTM de la referencia, se establece la conclusión originada del ACTA DE INTERVENCIÓN N° 016-2016-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ de fecha 24 de agosto de 2016 elaborado por el Ing. Max Hugo Torres Maita, al encontrar 127 pzas, 2468,25 pt (5,821 m³) de madera de Cedro amargo *Cedrela odorata* en el vehículo de placa N° T7P-947/M3D-982, conducido por la persona de Ronald Manuel Romero Terrones (conductor del vehículo intervenido),siendo

¹ Reglamento para la Gestión Forestal, artículo 207° numeral 207.3 Inciso "g": "Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer recursos y/o productos forestales, extraídos sin autorización" y el inciso "i" que dice: "Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización" del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal.



201

propietario del producto forestal maderable el señor Gabriel Dueñas Dávila, amparado con las guías de transporte forestal 01-000025 y 01- N° 00009 que amparaban supuestamente 505 pzas con 11469 pt (27,05 m³) de madera de tornillo *Cedrelinga cateniformis* y 181 pzas, 1815 pt (4,28 m³) de madera de Moena *Aniba* sp emitidas por la CC.NN. Ugkum y la Sra. Janeth del Socorro Paladines Llapapasca.

Que, en el INFORME LEGAL N°016-2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/VHVA, del 11 de Setiembre del año 2016, se indica que las personas antes citadas, al momento de ser intervenidos por el Representante del Ministerio Público, reconocen la infracción cometida por poseer y transportar productos forestales sin documentos oficiales y solicitan expedir la resolución; lo que guarda relación con el Acta de Intervención N° 016-2016- GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ; de la misma manera, en el informe técnico se recomienda sancionar con la multa equivalente a 10,06 UIT al Señor Grabiél Dueñas Dávila (propietario de la madera intervenida) y para el Señor Ronald Manuel Romero Terrones (conductor del vehículo intervenido) 10,07 UIT; este último, es reincidente al haber sido sancionado mediante Resolución Directoral N° 114-2015-Gobierno Regional Amazonas/DEGBFS/D de fecha 02/08/2015; De lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Gestión Ejecutiva de Bosques y Fauna Silvestre opina que al haberse vulnerado el inciso " g e " i " del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, por poseer y transportar 127 pzas, 2468,25 pt (5,821 m³) de madera aserrada a cinta, cuya especie es Cedro Amargo *Cedrela odorata* en el vehículo de placa de rodaje N° T7P-947/M3D-982, es necesario tener presente lo detallado en el acta de inmovilización vehicular N° S/N -2016-REGPOL-AMAZ/CRPNP-U/CSPNP-U/CRPNP- EL MILAGRO de fecha 24 de Agosto del año 2016 y la observación establecida en el ACTA DE INTERVENCIÓN N° 016-2016-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ de fecha 24 de agosto de 2016 por las autoridades y teniendo en cuenta la gravedad de los daños, los costos administrativos, la reiterancia, y el principio de proporcionalidad, los hechos están previstos en los artículos " g " e " i " del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal y la multa a imponerse sería solidaria siendo equivalente a 13 UIT (Trece Unidades Impositivas Tributarias); *debiendo evaluarse el actuar de las funcionarios de la Sede ARA Condorcanqui que sellaron la Guías de Transporte Forestal*, procediéndose conforme a los artículos 211° y 214° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 018 - 2015-MINAGRI; siendo esto así, el Director de la Dirección de Gestión Ejecutiva de Bosques y Fauna Silvestre mediante proveído de fecha 12 de Setiembre del año 2016 consignado en el presente informe, se dispone que los hechos ameritan la imposición de la multa que se indica en las conclusiones y recomendaciones del Informe técnico elaborado por el Ing. Max Hugo Torres Maita.

Que, existiendo elementos de convicción, relacionados al accionar de los administrados que habrían infringido la norma ambiental Ley Nro. 29763 su reglamento, con los actuados y con el contenido del proveído de fecha 12 de Setiembre del año 2016 del Director de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, el mismo que está consignado en el informe Legal 024-2016 de fecha 08 de Setiembre del año 2016, el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2016-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Abril del 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a RONALD MANUEL ROMERO TERRONES (conductor del vehículo intervenido) con DNI N° 40987267, con domicilio real en Calle Amaru Inca Yupanqui N° 771, distrito La Victoria, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque y a **GRABIEL DUEÑAS DÁVILA** (propietario del producto forestal maderable intervenido) identificado con DNI N°44465145, con domicilio real en Comunidad Nativa Tayuntsa, Distrito Nieva, Provincia Condorcanqui, Departamento Amazonas por infracción a la Legislación Forestal según lo previsto en incisos " g " " i " del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de la Ley N°29763. Imponiéndose a **RONALD MANUEL ROMERO TERRONES LA MULTA EQUIVALENTE A 10,07 UIT (Diez con cero siete centésimos de la Unidad Impositiva Tributaria)** y a **GRABIEL DUEÑAS DAVILA la MULTA EQUIVALENTE A 10,06 UIT (Diez con cero seis centésimos de la Unidad Impositiva Tributaria)**, importe de la multa que deberá ser depositado por cada infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días

¹ Reglamento para la Gestión Forestal, artículo 207° numeral 207.3 Inciso " g " : " *Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer recursos y/o productos forestales, extraídos sin autorización* " y el inciso " i " que dice: " *Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización* " del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal.

hábles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Comiso **DEFINITIVO** de 127 pzas, 2468,25 pt (5,821 m³) de madera cuya especie es Cedro Amargo *Cedrela odorata* encontrado en el vehículo de placa de rodaje N° T7P-947/M3D-982, por lo que corresponde el cumplimiento del inciso "c" del artículo 210° (210.1), 211° y 214° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 018 - 2015- MINAGRI de la Ley N° 29763, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.



ARTÍCULO TERCERO.- Estando a los hechos y a sellos consignados en los documentos oficiales procedase a evaluar el actuar de los funcionarios de la SEDE ARA Condorcanqui.

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR la presente Resolución, a los Administrados, interesados y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

[Handwritten signature]
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE
Ing. JOSÉ E. DÍAZ SALAS
DIRECTOR EJECUTIVO

¹ Reglamento para la Gestión Forestal, artículo 207° numeral 207.3 Inciso "g" : " Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer recursos y/o productos forestales, extraídos sin autorización " y el inciso " i " que dice: "Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización " del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal.